

“11. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts²), inmueble que tiene un área total de ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (8,972.00 mts²), ubicada en la Parcela No.102, del Distrito Catastral No.22, del municipio y provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título No.17947, emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, propiedad del señor **DIOJENES RAFAEL GUERRERO MOTA**”.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 25, del Artículo 1, del Decreto No.385-13, del 24 de diciembre de 2013.

“25. La Parcela No.2418, del Distrito Catastral No.2, con una extensión superficial de tres mil diecisiete metros cuadrados (3,017.00 mts.²), ubicada en provincia Barahona, identificada mediante la Carta-Constancia en el Certificado de Título expedida por el Registro de Títulos de la provincia Barahona, emitido a favor de los señores **ALBERO ALBERTO CAVALLO RODRIGUEZ Y LUZ MARIA GONZALEZ MENA DE CAVALLO**”.

Artículo 3. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 310-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Enrique Vladimir María Rosario. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las Notas Diplomática Nos.769, del 12 de septiembre de 2013 y 205, del 28 de julio de 2011, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir, y para poseer con la intención de distribuir sustancias controladas (cocaína y heroína), violación de lo dispuesto en la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia No.04207, del 2 de octubre de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente viajar a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución Núm.2346-2014, del 2 de julio de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, reunida en Cámara de Consejo, falló la solicitud de extradición del nacional **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, de la siguiente manera:

“Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Enrique Vladimir María Rosario, (a) El Mimín, Vlady, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1, del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, fue solicitada el 12 de septiembre de 2013 y 28 de julio de 2011, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo, en 1933.

VISTOS: El Artículo 160 y siguientes de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución Núm.2346-2014, del 2 de julio de 2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento Núm.S1 09 CR 907 (SHS), registrada el 30 de septiembre de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para distribuir, y para poseer con la intención de distribuir sustancias controladas (cocaína y heroína), violación de lo dispuesto en la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, y la heroína una sustancia controlada de la Lista I, en conformidad con la Sección 812, del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Enrique Vladimir María Rosario**, (a) El Mimín, Vlady, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 311-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Celso Miguel Sarita. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-14

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1001, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Celso Miguel Sarita**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal Núm.13 Crim. 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, violación de lo dispuesto en la Sección 1951, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Dos:** Confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de lo dispuesto en la Sección 371, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Tres:** Confabulación para cometer fraude de transferencia, en violación de lo dispuesto en la Sección 1349, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano Celso Miguel Sarita.